



Gobierno de
Coahuila

ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL
SEFIN

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Torreón

Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica

Torreón, Coahuila a 15 de Abril de 2018.

C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ
GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO. 116
FIDEL VELAZQUEZ
TORREÓN, COAHUILA.
C.P. 27059.

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción; 7 último párrafo; 10; 17; 26 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente: así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia como sujeto directo en materia de la contribución Estatal del Impuesto Sobre Nómina, por los meses de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016**, por los que se hubieran o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los pagos mensuales, derivado de la revisión practicada al amparo de la Solicitud de Información y Documentación número GABISN2025/17 contenida en el oficio número 042/2017 de fecha 11 de Mayo de 2017, girado por el C.P. y M.I. Miguel Ángel Vargas Quiñones, en su carácter del aquel entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza con domicilio en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2375, casi esquina con calzada Abastos, Col. Estrella C.P. 27010, de la Ciudad de Torreón, Coahuila; mismo que, fue notificado legalmente el día 18 de Mayo de 2017, previo Citatorio número GABISN2025-17-CI-070/17 de fecha 17 de Mayo de 2017, a la C. GRISELDA RAMIREZ GUERRA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser ESPOSA del Contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, identificándose con CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO 1318109509033, AÑO DE REGISTRO 2007, CLAVE DE ELECTOR



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 2

RMGRGR89032210M000, CON DOMICILIO EN GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO. 116, FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 27059, EN LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA; documento que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, hechos que se hicieron constar en el acta de inicio de fecha 18 de Mayo de 2017, la cual forman parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ y que obra en poder de esta unidad administrativa, se concluye lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN.

I A. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 042/2017 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GABISN2025/17.

Siendo las 12:15 horas del día 18 de Mayo de 2017, previo citatorio de un día anterior, el Visitador ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA adscrito a la Administración Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificó legalmente a la C. GRISELDA RAMIREZ GUERRA, la solicitud de Información y Documentación número GABISN2025/17 de fecha 11 de Mayo de 2017, mediante el cual se le solicita la Información y Documentación que se indica, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta en materia de la siguiente contribución estatal: Impuesto Sobre Nóminas, la revisión abarcara por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inicio de fecha 18 de Mayo de 2017, levantada del folio 01 al folio 03.

La documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1. Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como, así como todos los avisos presentados de modificación.
2. Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso, complementarias de los meses sujetos a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO.

1. Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión, que contengan información de las operaciones realizadas que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
2. Cédulas de Integración analítica que muestren mensualmente los conceptos que conforman los registros de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre nóminas.
3. Papeles de Trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
4. Fundamento Legal y papeles de trabajo de la determinación del importe de la aplicación de estímulos fiscales por concepto de CEPROFIS ISN por los meses sujetos a revisión.



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 3

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1. Libro Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondiente a los meses sujetos a revisión.
2. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas físicas o morales que le presten servicios subordinados que se presten dentro y fuera de las instalaciones del contribuyente y que tengan efectos en los meses sujetos a revisión.
3. Nóminas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses sujetos a revisión.
4. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
5. Declaración informativa de Sueldos y Salarios correspondientes a los meses sujetos a revisión

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Notificación de fecha 18 de Mayo de 2017 de folios Hoja No. 1 a la Hoja No. 3, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

DEL ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2017.

Ahora bien, durante el transcurso de la revisión el contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, presentó escrito de fecha 07 de Junio de 2017, firmado por el C. DANIEL MONTOTA HERNANDEZ, en su carácter de Contribuyente, documento que fue recibido el 08 de Junio de 2017, por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que solicita prórroga de 10 (diez) días hábiles:

DANIEL MONTOYA HERNANDEZ
GUSTAVO DIAZ ORDAZ No 116
COL FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 27059
TORREÓN COAH.

REF: Num: GABISN2025/17
Exp: MOHD891001CH5
Oficio Num 04/2017

A 07 de junio de 2017

GOBIERNO DE COAHUILA.- ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

ASUNTO: Se solicita prórroga

Relativo a la información y documentación que me solicitan acerca del IMPUESTO SOBRE NOMINAS ,
Con las referencias citadas al rubro, y como lo provee el artículo 51 en su último párrafo del CODIGO
FISCAL PARA EL ESTAD DE COAHUILA, acudo a esta autoridad a solicitar una prórroga por 10 días
hábiles para presentar dicha documentación

Al pendiente de su amable autorización solo me resta quedar



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18
Exp.: GABISN2025/17.
RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 4

DE USTEDES ATENTAMENTE.

DANIEL MONTOYA HERNANDEZ.

I B.- NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO GABISN2025-17-FIS05-087/17, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017.

Con fecha 31 de Agosto de 2017, el C. ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, visitador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, previo citatorio de un día anterior, notificó legalmente el oficio número GABISN2025-17-FIS05-087/17, de fecha 28 de Agosto de 2017, mediante el cual **Se impone la multa que se indica**, girado por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, al contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, ubicado en GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO. 116, FIDEL VELAZQUEZ, TORREÓN, COAHUILA, C.P. 27059, entregándole el oficio de número GABISN2025-17-FIS05-087/17, de fecha 28 de Agosto de 2017, en el cual se le comunica la imposición de una multa prevista en el artículo 77 del Código Fiscal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter del aquel entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien lo recibe, anotando en el mismo oficio, la leyenda **“PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL VIGENTE Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO QUE CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITIÓ, EL CUAL CONSTA DE 4(CUATRO) HOJAS UTILES POR UN SOLO LADO SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017.**

I C.- NOTIFICACION DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NUMERO GABISN2025-17-FIS05-114/17, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017

Con fecha 16 de Noviembre de 2017, el C. ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, visitador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, previo citatorio de fecha 15 de Noviembre de 2017, notificó legalmente el oficio número **GABISN2025-17-FIS05-114/17, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017**, mediante el cual **Se le dieron a conocer los hechos u omisiones observados en la revisión**, girado por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter del aquel entonces de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio que se entregó físicamente a la C. MARIA HORTENSIA HERNANDEZ TAGLE en su carácter de Tercero Compareciente del Contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, toda vez que menciona que ese domicilio ya no corresponde al contribuyente, que ya se dieron de baja de ese domicilio y que sin excepción alguna, se recibieran mas no se firmaran documentos dirigidos a DANIEL MONTOYA HERNANDEZ.

CONSIDERANDO UNICO.

Debido a que el contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ no presentó documentos, libros y registros, dentro del plazo legal otorgado y señalado, en el artículo 47 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número GABISN2025-17-FIS05-114/17, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, mismo que fue debidamente notificado por estrados el día 30 de Octubre de 2017, los que se reseñan a continuación:



1. DE LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

El Contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ está obligado a llevar contabilidad con fundamento en el Artículo 28, primer párrafo, fracción I, II, III y IV; Artículo 29 primer párrafo fracción I, II y III; 29 A y Artículo 30, primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en los períodos que se revisan.

2. REGIMEN FISCAL.

Ahora bien, mediante consulta efectuada al reporte denominado "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente", propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el contribuyente, DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, se encuentra inscrito en el Régimen de de Incorporación Fiscal y es sujeto del Impuesto Sobre Nómina.

3. INSCRIPCION ANTE EL PADRON ESTATAL COMO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Ahora bien, mediante consulta efectuada al reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nóminas", propiedad de la Administración Fiscal General, esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el Contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, no se encuentra inscrito ante el Padrón Estatal de Contribuyentes.

4. GIRO O ACTIVIDAD:

Mediante consulta efectuada al reporte denominado "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente", propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria", esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, registro el giro de: "INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES".

5. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta efectuada al reporte denominado "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente", propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria", esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el contribuyente revisado, C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, inició operaciones el 01 de Agosto de 2008.

6. DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

En virtud de que el contribuyente DANIEL MOTOYA HERNANDEZ, obstaculizo el desarrollo de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, al no proporcionar, la documentación e información de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, que estaba obligado a poner a disposición de ésta autoridad para el desarrollo de la revisión que se efectúa al amparo de la Solicitud de Información y Documentación número GABISN2025/17 contenida en el oficio número 042/2017 de fecha 11 de Mayo de 2017, emitido por el C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter del aquel entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y notificado legalmente previo citatorio de fecha 17 de Mayo de 2017, el día 18 de Mayo de 2017, a la C. GRISELDA RAMIREZ GUERRA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser ESPOSA del C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, no acreditando documentalente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, encuadrando su actitud en la hipótesis normativa establecida en el artículo 52 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece: ARTICULO 52 primer párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:", ARTICULO 52 primer párrafo fracción II:



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 6

"No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

7. PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Atendiendo lo establecido en el punto que antecede, esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 53 Primer Párrafo: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora, tomo como base la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta información la obtiene la Administración Fiscal General conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos.

Con relación al Artículo 27 de la ley del Seguro Social, indica que "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento



HOJA No. 7

del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo”

Esto en relación con el artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual señala lo siguiente: *“Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.”*, y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: *“el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto.”*

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

Pagos Realizados Del 1 % del IMSS por Concepto de Guarderías por el Contribuyente que se liquida.

Derivado de la revisión efectuada se conoció que el contribuyente que se liquida presento pagos del 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses:

Ejercicio 2015	
Pagos Según IMSS	Importe
Julio 2013	86,400.00
Suma	86,400.00

Ejercicio 2016	
Pagos Según IMSS	Importe
Enero 2016	1,308.00
Abril 2016	1,308.00
Suma	2,616.00

Asimismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 8

Ejercicio 2015	
Pagos Según IMSS	Importe
Julio 2013	864.00
Suma	864.00
Promedio Sobre 1 meses	864.00
1% Pago al IMSS por	
Guarderías (12 Meses del Año)	86,400.00
Elevado al 100%	1,017,290.80

Ejercicio 2016	
Pagos Según IMSS	Importe
Enero 2016	1,308.00
Abril 2016	1,308.00
Suma	2,616.00
Promedio Sobre 2 meses	1,308.00
1% Pago al IMSS por	
Guarderías (12 Meses del Año)	130,800.00
Elevado al 100%	1,544,283.15

8. CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta al reporte denominado "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente", propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria", para los ejercicios de 2015 y 2016, se realizó con el objeto de conocer el Giro o Actividad y la Fecha de Inicio de Operaciones y Régimen Fiscal del contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. Así como, en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ella y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal".

II. RESULTADO DE LA REVISION.

IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A.- MESES QUE SE REVISAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

A.1. PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.

Mediante la consulta realizada al Reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuesto Sobre Nómina" propiedad de la Administración Fiscal General, realizada con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pudo conocer que a la fecha de notificación de la Solicitud de Información y Documentación número GABISN2025/17, contenida en el oficio número 042/2017 de fecha 11 de Mayo de 2017, que el contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, no tenía presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, que demuestre el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA, GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Mediante la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consulta hecha a la información relativa al "pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ efectuó pagos del 1% de



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 9

IMSS por servicio de Guardería en cantidad de \$864.00 y en virtud de que conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2015, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base Pago del Servicio de Guarderías IMSS	864.00
Multiplicado por el 100%	86,400.00
Entre número de días del mes.	31
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	2,787.10

Mes 2015	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para ISN Determinada
Enero	2,787.10	31	86,400.00
Febrero	2,787.10	29	78,038.80
Marzo	2,787.10	31	86,400.00
Abril	2,787.10	30	83,613.00
Mayo	2,787.10	31	86,400.00
Junio	2,787.10	30	83,613.00
Julio	2,787.10	31	86,400.00
Agosto	2,787.10	31	86,400.00
Septiembre	2,787.10	30	83,613.00
Octubre	2,787.10	31	86,400.00
Noviembre	2,787.10	30	83,613.00
Diciembre	2,787.10	31	86,400.00
Suma		365	1,017,290.80

A.3. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA, GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Como ya quedo consignado en el inciso anterior denominado "A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTOS:", esta Autoridad Fiscalizadora determina que el Contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, realizo erogaciones por sueldos y salarios y conceptos asimilados de los trabajadores durante el periodo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, sujeto a revisión en cantidad de \$1'017,290.80, como se detalla a continuación:

Concepto	2015						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Sueldos y Salarios	86,400.00	78,038.80	86,400.00	83,613.00	86,400.00	83,613.00	86,400.00
Base para el Impuesto Sobre Nomina	86,400.00	78,038.80	86,400.00	83,613.00	86,400.00	83,613.00	86,400.00

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

Concepto	2015					
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma
Sueldos y Salarios	86,400.00	83,613.00	86,400.00	83,613.00	86,400.00	1,017,290.80
Base para el Impuesto Sobre Nomina	86,400.00	83,613.00	86,400.00	83,613.00	86,400.00	1,017,290.80



A.4. EXENCIONES.

En el concepto anteriormente revisado no se obtuvo cantidad alguna que se pudiera considerar como exención conforme a lo que establece el artículo 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio 2015 en ese sentido el total de las erogaciones gravadas por este impuesto en cantidad de \$1'017,290.80 se le aplicará la tasa del 2% como lo establece el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio de 2015.

La determinación de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2015, así como la base para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$1'017,290.80, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para 2012, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracciones I y II, 3 primer párrafo fracción I, 8 primer y segundo párrafos y 52 primer párrafo fracción II y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La información y documentación antes mencionada forma parte integrante del expediente de papeles de trabajo, abierto a nombre del contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ y que obra en poder de esta autoridad.

IMPUESTO SOBRE NOMINA.

B.- MESES QUE SE REVISAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

B.1. PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.

Mediante la consulta realizada al Reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuesto Sobre Nómina" propiedad de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizada con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pudo conocer que a la fecha de notificación de la Solicitud de Información y Documentación número GABISN2025/17, contenida en el oficio número 042/2017 de fecha 11 de Mayo de 2017, que el contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, no tenía presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, que demuestre el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas.

B.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA, GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Mediante la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consulta hecha a la información relativa al "pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ efectuó pagos del 1% de IMSS por servicio de Guardería en cantidad de \$1,308.00 y en virtud de que conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2016, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, como a continuación se detalla:

Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18
Exp.: GABISN2025/17.
RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 11

CONCEPTO	VALOR
Base Pago del Servicio de Guarderías IMSS	1,308.00
Multiplicado por el 100%	130,800.00
Entre número de días del mes.	31
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	4,219.35

Mes 2016	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para ISN Determinada
Enero	4,219.35	31	130,800.00
Febrero	4,219.35	29	122,361.15
Marzo	4,219.35	31	130,800.00
Abril	4,219.35	30	126,580.50
Mayo	4,219.35	31	130,800.00
Junio	4,219.35	30	126,580.50
Julio	4,219.35	31	130,800.00
Agosto	4,219.35	31	130,800.00
Septiembre	4,219.35	30	126,580.50
Octubre	4,219.35	31	130,800.00
Noviembre	4,219.35	30	126,580.50
Diciembre	4,219.35	31	130,800.00
Suma		366	1,544,283.15

B.3. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA, GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Como ya quedo consignado en el inciso anterior denominado "A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTOS:", esta Autoridad Fiscalizadora determina que el Contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, realizo erogaciones por sueldos y salarios y conceptos asimilados de los trabajadores durante el periodo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2016, sujeto a revisión en cantidad de \$1'544,283.15, como se detalla a continuación:

Concepto	2016						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Sueldos y Salarios	130,800.00	122,361.15	130,800.00	126,580.50	130,800.00	126,580.50	130,800.00
Base para el Impuesto Sobre Nomina	130,800.00	122,361.15	130,800.00	126,580.50	130,800.00	126,580.50	130,800.00

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

Concepto	2016					
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma
Sueldos y Salarios	130,800.00	126,580.50	130,800.00	126,580.50	130,800.00	1,544,283.15
Base para el Impuesto Sobre Nomina	130,800.00	126,580.50	130,800.00	126,580.50	130,800.00	1,544,283.15

B.4. EXENCIONES.

En el concepto anteriormente revisado no se obtuvo cantidad alguna que se pudiera considerar como exención conforme a lo que establece el artículo 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio 2016 en ese sentido el total de las erogaciones gravadas por este impuesto en cantidad de \$1'544,283.15 se le aplicará la tasa del 2% como lo establece el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio de 2015.

3
K-H



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 12

La determinación de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2016, así como la base para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$1'544,283.15, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para 2012, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracciones I y II, 3 primer párrafo fracción I, 8 primer y segundo párrafos y 52 primer párrafo fracción II y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La información y documentación antes mencionada forma parte integrante del expediente de papeles de trabajo, abierto a nombre del contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ y que obra en poder de esta autoridad.

OTROS HECHOS

CERTIFICACIÓN

Así mismo se hace constar que el total de erogaciones por sueldos y salarios pagadas por el contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, durante los meses sujetos a revisión determinados de manera presuntiva, se conocieron con base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consulta hecha a la información relativa al "pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social" de los cuales se obtuvo copia fotostática por los ejercicios de 2015 y 2016.

Dichas copias fueron debidamente certificadas por el C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los artículos 26 fracción XXXII y 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 24 de abril de 2014 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de Agosto de 2016, y constan de 002 (DOS) fojas útiles por un solo lado, las cuales fueron foliadas del número 001 AL 002, y forman parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente de papeles de trabajo, abierto a nombre del contribuyente C. DANIEL MONTOYA HERNANDEZ y que obra en poder de esta autoridad.

III. DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL.

1. IMPUESTO SOBRE NOMINA.

1.1. DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, ASI COMO SU PARTE ACTUALIZADA CALCULADA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 13

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución.	86,400.00	78,038.80	86,400.00
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2014, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2015	86,400.00	78,038.80	86,400.00
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas a Cargo	1,728.00	1,560.78	1,728.00
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	1,728.00	1,560.78	1,728.00
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1421	1.1399	1.1353
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	1,973.55	1,779.13	1,961.80
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	1,728.00	1,560.78	1,728.00
Igual a: Parte Actualizada	245.55	218.35	233.80

Continúa Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución.	83,613.00	86,400.00	83,613.00
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2015, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2015	83,613.00	86,400.00	83,613.00
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas a Cargo	1,672.26	1,728.00	1,672.26
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	1,672.26	1,728.00	1,672.26
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1383	1.1440	1.1421
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	1,903.53	1,976.83	1,909.89
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	1,672.26	1,728.00	1,672.26
Igual a: Parte Actualizada	231.27	248.83	237.63



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 14

Continúa Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución.	86,400.00	86,400.00	83,613.00
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2015, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2015	86,400.00	86,400.00	83,613.00
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas a Cargo	1,728.00	1,728.00	1,672.26
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	1,728.00	1,728.00	1,672.26
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1404	1.1380	1.1337
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	1,970.61	1,966.46	1,895.84
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	1,728.00	1,728.00	1,672.26
Igual a: Parte Actualizada	242.61	238.46	223.58

Continúa Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución.	86,400.00	83,613.00	86,400.00	1,017,290.80
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2015, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto A denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015", sub punto A.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2015	86,400.00	83,613.00	86,400.00	1,017,290.80
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%	
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Determinado	1,728.00	1,672.26	1,728.00	20,345.82
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	1,728.00	1,672.26	1,728.00	20,345.82
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1279	1.1218	1.1173	
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	1,949.01	1,875.94	1,930.69	23,093.28
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	1,728.00	1,672.26	1,728.00	20,345.82
Igual a: Parte Actualizada	221.01	203.68	202.69	2,747.48

1.2. DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18
Exp.: GABISN2025/17.
RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 15

LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ASI COMO SU PARTE ACTUALIZADA CALCULADA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución	\$ 130,800.00	\$ 122,361.15	\$ 130,800.00
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2016, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2016	130,800.00	122,361.15	130,800.00
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas a Cargo	2,616.00	2,447.22	2,616.00
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	2,616.00	2,447.22	2,616.00
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1130	1.1082	1.1065
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	2,911.61	2,712.01	2,894.60
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	2,616.00	2,447.22	2,616.00
Igual a: Parte Actualizada	295.61	264.79	278.60

Continúa Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución.	\$ 126,580.50	\$ 130,800.00	\$ 126,580.50
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2015, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2016	126,580.50	130,800.00	126,580.50
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas a Cargo	2,531.61	2,616.00	2,531.61
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	2,531.61	2,616.00	2,531.61
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1100	1.1150	1.1138
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	2,810.09	2,916.84	2,819.71
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	2,531.61	2,616.00	2,531.61
Igual a: Parte Actualizada	278.48	300.84	288.10

3



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 16

Continúa Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución	\$ 130,800.00	\$ 130,800.00	\$ 126,580.50
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2016, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2016.	130,800.00	130,800.00	126,580.50
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas a Cargo	2,616.00	2,616.00	2,531.61
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	2,616.00	2,616.00	2,531.61
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.1109	1.1078	1.1010
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	2,906.11	2,898.00	2,787.30
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	2,616.00	2,616.00	2,531.61
Igual a: Parte Actualizada	290.11	282.00	255.69

Continúa Información del Cuadro Anterior.

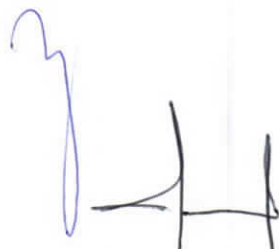
CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Erogaciones en efectivo por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B. denominado "Meses que se liquidan: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.2., denominado "Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Prestado Dentro del Territorio del Estado de Coahuila. Gravados para Efectos del Impuesto Sobre Nómina", de la presente resolución.	\$ 130,800.00	\$ 126,580.50	\$ 130,800.00	1,544,283.15
Menos: exenciones señaladas en el artículo 32 fracción I, de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2016, según el apartado II denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto B denominado "Meses que se Liquidan enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", sub punto B.4 denominado "Exenciones", de la presente resolución.	-	-	-	-
Igual a: remuneraciones determinadas base para el Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2016.	130,800.00	126,580.50	130,800.00	1,544,283.15
Por: Porcentaje para determinar el Impuesto Sobre Nóminas (art. 24 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses que se liquidan)	2.0%	2.0%	2.0%	
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Determinado	2,616.00	2,531.61	2,616.00	30,885.66
Menos: Pagos Efectuados	-	-	-	-
Igual a: Diferencia a Cargo	2,616.00	2,531.61	2,616.00	30,885.66
Multiplicado por: Factor de Actualización	1.0944	1.0859	1.0809	
Igual a: Impuesto Sobre Nóminas Actualizado	2,862.95	2,749.08	2,827.63	34,095.93
Menos: Impuesto Sobre Nóminas Histórico	2,616.00	2,531.61	2,616.00	30,885.66
Igual a: Parte Actualizada	246.95	217.47	211.63	3,210.28

IV. FACTOR DE ACTUALIZACION.

Los Factores de Actualización que figuran en el apartado IV denominado "DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL", numeral 1 denominado "IMPUESTO SOBRE NOMINA", incisos 1.1 y 1.2. correspondientes a la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nómina a cargo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, respectivamente, actualizado desde la fecha límite de la obligación para la presentación de cada pago mensual hasta la fecha en que debieron ser presentadas las declaraciones respectivas, así como a la fecha de la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente a la fecha de la presente Resolución, tomando como base el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los Artículos 59, fracción III, inciso a); Primer y Decimo Primer Transitorios de la ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Febrero de 2011, como se indica a continuación:

IV.1. DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	enero 2015	febrero 2015	marzo 2015	abril 2015
Periodo de Actualización	febrero 2015 a Abril 2018.	marzo 2015 a Abril 2018.	abril 2015 a Abril 2018.	mayo 2015 a Abril 2018.
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
Del mes de :	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del periodo	115.9540	116.1740	116.6470	116.3450
Del mes de:	enero 2015	febrero 2015	marzo 2015	abril 2015
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de febrero de 2015	10 de Mazo de 2015	10 de abril de 2015	08 de mayo de 2015
(Igual a) Factor de Actualización	1.1421	1.1399	1.1353	1.1383






HOJA No. 18

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	mayo 2015	junio 2015	julio 2015	agosto 2015
Periodo de Actualización	junio 2015 a Abril 2018.	julio 2015 a Abril 2018.	agosto 2015 a Abril 2018.	septiembre 2015 a Abril 2018.
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
Del mes de :	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del periodo	115.7640	115.9580	116.1280	116.3730
Del mes de:	mayo 2015	junio 2015	julio 2015	agosto 2015
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015
(Igual a) Factor de Actualización	1.1440	1.1421	1.1404	1.1380

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	septiembre 2015	octubre 2015	noviembre 2015	diciembre 2015
Periodo de Actualización	octubre 2015 a Abril 2018.	noviembre 2015 a Abril 2018.	diciembre 2015 a Abril 2018.	enero 2016 a Abril 2018.
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
Del mes de :	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del periodo	116.8090	117.4100	118.0510	118.5320
Del mes de:	septiembre 2015	octubre 2015	noviembre 2015	diciembre 2015
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de octubre de 2014	10 de noviembre de 2014	10 de diciembre 2014	09 de enero de 2015
(Igual a) Factor de Actualización	1.1337	1.1279	1.1218	1.1173

IV.2. DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	enero 2016	febrero 2016	marzo 2016	abril 2016
Periodo de Actualización	febrero 2016 a Abril 2018	marzo 2016 a Abril 2018	abril 2016 a Abril 2018	mayo 2016 a Abril 2018

HOJA No. 19

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
Del mes de :	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del periodo	118.9840	119.5050	119.6810	119.3020
Del mes de:	enero 2016	febrero 2016	marzo 2016	abril 2016
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de febrero de 2016	10 de marzo de 2016	08 de abril de 2016	10 de mayo de 2016
(Igual a) Factor de Actualización	1.1130	1.1082	1.1065	1.1100

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	mayo 2016	junio 2016	julio 2016	agosto 2016
Periodo de Actualización	junio 2016 a Abril 2018	julio 2016 a Abril 2018	agosto 2016 a Abril 2018	septiembre 2016 a Abril 2018
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
Del mes de :	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del periodo	118.7700	118.9010	119.2110	119.5470
Del mes de:	mayo 2016	junio 2016	julio 2016	agosto 2016
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de junio de 2016	08 de julio de 2016	10 de agosto de 2016	09 de septiembre de 2016
(Igual a) Factor de Actualización	1.1150	1.1138	1.1109	1.1078

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

CONCEPTO	septiembre 2016	octubre 2016	noviembre 2016	diciembre 2016
Periodo de Actualización	octubre 2016 a Abril 2018	noviembre 2016 a Abril 2018	diciembre 2016 a Abril 2018	enero 2017 a Abril 2018
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
Del mes de :	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018	marzo de 2018
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018	10 de abril de 2018
(Dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del periodo	120.2770	121.0070	121.9530	122.5150

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

Del mes de:	septiembre 2016	octubre 2016	noviembre 2016	diciembre 2016
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	09 de diciembre 2016	10 de enero de 2017
(Igual a) Factor de Actualización	1.1010	1.0944	1.0859	1.0809

V. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, no realizó en tiempo el pago de las contribuciones que se indican en el Capítulo denominado "DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL", numeral 1 denominado "Impuesto Sobre Nómina", punto 1.1. denominado "Determinación del Impuesto Sobre Nómina de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015" y punto 1.2., denominado "Determinación del Impuesto Sobre Nómina de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016", así como su parte actualizada desde la fecha límite de la obligación para la presentación de cada pago mensual hasta la fecha de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 primer y segundo párrafos, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el periodo que se liquida, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de Indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas, por la tasa mensual de recargos correspondiente a cada uno de los meses transcurridos desde el mes de enero de 2015, hasta el mes de Febrero de 2018, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

V1. RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 23 de Diciembre de 2014 y artículo 22 primer y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en 2015, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2015	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

V2. RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 22 de Diciembre de 2015 y artículo 22 primer y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en 2016, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla.

MES DE 2016	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%



Continúa la Información del Cuadro Anterior.

ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

V3. RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 15 de Noviembre de 2016 y artículo 22 primer y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en 2017, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2017	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

V4. RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 19 de Diciembre de 2017 y artículo 22 primer y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en 2018, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2017	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%

V5. DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS OMITIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, CALCULADOS DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS PAGOS MENSUALES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:



Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 22

Mes de 2015	Periodo de Causación de Recargos				Impuesto Sobre Nóminas Omitido Actualizado	Recargos	
	Desde		Hasta			%	Monto
	Mes	Año	Mes	Año			
ENERO	FEBRERO	2015	DICIEMBRE	2015	1,973.55	22%	434.18
ENERO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,973.55	24%	473.65
ENERO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,973.55	24%	473.65
ENERO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,973.55	8%	157.88
FEBRERO	MARZO	2015	DICIEMBRE	2015	1,779.13	20%	355.83
FEBRERO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,779.13	24%	426.99
FEBRERO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,779.13	24%	426.99
FEBRERO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,779.13	8%	142.33
MARZO	ABRIL	2015	DICIEMBRE	2015	1,961.80	18%	353.12
MARZO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,961.80	24%	470.83
MARZO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,961.80	24%	470.83
MARZO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,961.80	8%	156.94
ABRIL	MAYO	2015	DICIEMBRE	2015	1,903.53	16%	304.56
ABRIL	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,903.53	24%	456.85
ABRIL	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,903.53	24%	456.85
ABRIL	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,903.53	8%	152.28
MAYO	JUNIO	2015	DICIEMBRE	2015	1,976.83	14%	276.76
MAYO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,976.83	24%	474.44
MAYO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,976.83	24%	474.44
MAYO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,976.83	8%	158.15
JUNIO	JULIO	2015	DICIEMBRE	2015	1,909.89	12%	229.19
JUNIO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,909.89	24%	458.37
JUNIO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,909.89	24%	458.37
JUNIO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,909.89	8%	152.79
JULIO	AGOSTO	2015	DICIEMBRE	2015	1,970.61	10%	197.06
JULIO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,970.61	24%	472.95
JULIO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,970.61	24%	472.95
JULIO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,970.61	8%	157.65
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2015	DICIEMBRE	2015	1,966.46	8%	157.32
AGOSTO	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,966.46	24%	471.95



HOJA No. 23

Continúa la Información del Cuadro Anterior.

AGOSTO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,966.46	24%	471.95
AGOSTO	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,966.46	8%	157.32
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2015	DICIEMBRE	2015	1,895.84	6%	113.75
SEPTIEMBRE	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,895.84	24%	455.00
SEPTIEMBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,895.84	24%	455.00
SEPTIEMBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,895.84	8%	151.67
OCTUBRE	NOVIEMBRE	2015	DICIEMBRE	2015	1,949.01	4%	77.96
OCTUBRE	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,949.01	24%	467.76
OCTUBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,949.01	24%	467.76
OCTUBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,949.01	8%	155.92
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2015	DICIEMBRE	2015	1,875.94	2%	37.52
NOVIEMBRE	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,875.94	24%	450.23
NOVIEMBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,875.94	24%	450.23
NOVIEMBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,875.94	8%	150.08
DICIEMBRE	ENERO	2016	DICIEMBRE	2016	1,930.69	24%	463.37
DICIEMBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	1,930.69	24%	463.37
DICIEMBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	1,930.69	8%	154.46
						TOTAL	15,469.48

V6. DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS OMITIDO POR LOS MESES DE ENERO y FEBRERO DE 2016, CALCULADOS DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS PAGOS MENSUALES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Mes de 2016	Periodo de Causación de Recargos				Impuesto Sobre Nóminas Omitido Actualizado	Recargos	
	Desde		Hasta			%	Monto
	Mes	Año	Mes	Año			
ENERO	FEBRERO	2016	DICIEMBRE	2016	2,911.61	22%	640.55
ENERO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,911.61	24%	698.79
ENERO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,911.61	8%	232.93
FEBRERO	MARZO	2016	DICIEMBRE	2016	2,712.01	20%	542.40
FEBRERO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,712.01	24%	650.88
FEBRERO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,712.01	8%	216.96
MARZO	ABRIL	2016	DICIEMBRE	2016	2,894.60	18%	521.03



Continúa la Información del Cuadro Anterior.

MARZO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,894.60	24%	694.70
MARZO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,894.60	8%	231.57
ABRIL	MAYO	2016	DICIEMBRE	2016	2,810.09	16%	449.61
ABRIL	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,810.09	24%	674.42
ABRIL	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,810.09	8%	224.81
MAYO	JUNIO	2016	DICIEMBRE	2016	2,916.84	14%	408.36
MAYO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,916.84	24%	700.04
MAYO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,916.84	8%	233.35
JUNIO	JULIO	2016	DICIEMBRE	2016	2,819.71	12%	338.37
JUNIO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,819.71	24%	676.73
JUNIO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,819.71	8%	225.58
JULIO	AGOSTO	2016	DICIEMBRE	2016	2,906.11	10%	290.61
JULIO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,906.11	24%	697.47
JULIO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,906.11	8%	232.49
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2016	DICIEMBRE	2016	2,898.00	8%	231.84
AGOSTO	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,898.00	24%	695.52
AGOSTO	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,898.00	8%	231.84
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2016	DICIEMBRE	2016	2,787.30	6%	167.24
SEPTIEMBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,787.30	24%	668.95
SEPTIEMBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,787.30	8%	222.98
OCTUBRE	NOVIEMBRE	2016	DICIEMBRE	2016	2,862.95	4%	114.52
OCTUBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,862.95	24%	687.11
OCTUBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,862.95	8%	229.04
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2016	DICIEMBRE	2016	2,749.08	2%	54.98
NOVIEMBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2017	2,749.08	24%	659.78
NOVIEMBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,749.08	8%	219.93
DICIEMBRE	ENERO	2017	DICIEMBRE	2015	2,827.63	24%	678.63
DICIEMBRE	ENERO	2018	ABRIL	2018	2,827.63	8%	226.21
						TOTAL	14,670.21

VI. MULTAS

En relación con lo anterior y toda vez que el Contribuyente DANIEL MONTOYA HERNANDEZ, omitió el pago de contribuciones por adeudo propio para efectos del Impuesto Sobre Nómina, correspondiente a los meses que se liquidan, determinado en el capítulo III denominado "DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL" por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016,



HOJA No. 25

omisiones que fueron descubiertas por esta Autoridad mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas de conformidad lo establecido en el artículo 69, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, como a continuación se indica:

VI.1. DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

Meses de 2015	Impuesto Sobre Nómina Omitido	Multiplicado Por: Porcentaje de la Multa	Multa
Enero a Diciembre	20,354.82	50%	10,172.91

VI. 2. DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

Meses de 2016	Impuesto Sobre Nómina Omitido	Multiplicado Por: Porcentaje De La Multa	MULTAS
Enero a Diciembre	30,885.66	50%	15,442.83

VII. RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

CONCEPTO	Total Determinado para los meses de Enero a Diciembre de 2015	Total Determinado para los meses de Enero a Diciembre de 2016	Suma del Crédito Fiscal
Impuesto Omitido a Cargo	20,345.82	30,885.66	51,231.48
Actualización.	2,747.46	3,210.27	5,957.73
Recargos.	15,469.49	14,670.21	30,139.70
Multa	10,172.91	15,442.83	25,615.74
Suma	48,735.68	64,208.97	112,944.65

Son (CIENTO DOCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)

Las sanciones correspondientes, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de éste Oficio, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la Presente Resolución, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas Actualizadas para los ejercicios de 2015 y 2016, computados a partir de febrero de 2015 al mes de Febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 primero y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Febrero de 2018 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado, y que corresponde a actualización, recargos y las multas por fiscalización no cubiertas, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de un 20% en la multa impuesta por la cantidad de \$ 5,123.15, calculado sobre la cantidad de \$ 51,531.48 correspondiente al monto total de las contribuciones omitidas por concepto de Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio,



Gobierno de
Coahuila



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Torreón

Núm.: GABISN2025-17-FIS05-029/18

Exp.: GABISN2025/17.

RFC.: MOHD891001CH5.

HOJA No. 26

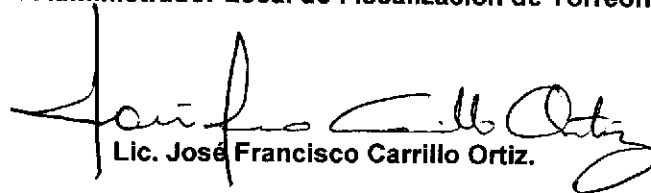
agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el Artículo 70, primer párrafo, fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente.

El Administrador Local de Fiscalización de Torreón



Lic. José Francisco Carrillo Ortiz.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro. _____

c.c.p. Expediente. _____

c.c.p. Archivo. _____

OZÁNGAA

